

RESOLUCIÓN N° 0678 26 DIC 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OTONIEL ARIÑO URBINA identificado con la C.C. No 79.966.287, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Casacará en la intersección de la Vía que conduce del Corregimiento de Llerasca en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, al Resguardo Indígena IROKA, en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL PUENTE EL ONCE ACCESOS EN ESTRUCTURA METALICA SOBRE EL RIO CASACARA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR”. Posteriormente, el señor ALFREDO PEÑA FRANCO identificado con C.C. No 18.956.993 obrando en calidad de Cabildo Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, presentó igual solicitud a la Corporación. Finalmente, el señor Ariño Urbina desistió de su solicitud. En virtud de ello y teniendo en cuenta la legitimación activa que ostenta el Cabildo Gobernador, será su solicitud la que atenderá la Corporación. Para el trámite el Cabildo Gobernador allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificación expedida por el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ, donde consta que en las bases de datos institucionales del Registro de Autoridades y/o Cabildos Indígenas, se encuentra registrado el señor ALFREDO PEÑA FRANCO como Cabildo Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena IROKA, según Acta de elección o Asamblea General de fecha 20 de junio de 2022, y con acta de posesión de fecha 21 de junio de 2022, suscrita por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi del Departamento del Cesar, para el período del 21 de junio de 2022 al 20 de junio de 2026.
3. Acta de Posesión No 0585 de fecha 21 de junio de 2022, del señor ALFREDO PEÑA FRANCO como Cabildo Gobernador Resguardo Iroka.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALFREDO PEÑA FRANCO.
5. Acta de Asamblea General, por medio de la cual se lleva a cabo la elección del Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, para el periodo 2022-2026.
6. Copia de Resolución No 4034 del 19 de noviembre de 2015, “Por medio de la cual se resuelve la solicitud del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, para asumir, para administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas”
7. Copia de Resolución No 4320 del 15 de noviembre de 2016, “Por medio de la cual se aclara la Resolución No 4034 del 19 de noviembre de 2015”
8. Copia de Resolución No 043 del 21 de julio de 1983, “Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la comunidad indígena YUCO, asentada en la región de Iroka, en jurisdicción del municipio de Codazzi, Departamento del Cesar y se modifica una Resolución”
9. Copia de Resolución No 150 del 25 de agosto de 1976, “Por la cual se constituye como reserva especial una zona baldía, en favor de la comunidad indígena YUCO, asentada en la región de Iroka, en jurisdicción del municipio de Codazzi, Departamento del Cesar.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 180 del 26 de septiembre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En el referido Auto la entidad se abstuvo de adelantar trámite en torno a la solicitud presentada por el señor OTONIEL ARIÑO URBINA, teniendo en cuenta su expresa manifestación de desistir de su pedido.

0678

de 26 DIC 2024

Continuación Resolución No 0678 de 26 DIC 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de octubre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 180 del 26 de septiembre de 2024, el 4 de octubre de 2024 se llevó a cabo visita de inspección técnica conjunta. Esta fue realizada por los servidores de CORPOCESAR, junto con representantes del RESGUARDO INDIGENA IROKA, entre ellos ANDRES PINEDA GARRIDO (Profesional SIG) y OTONIEL ARIÑO URBINA (Asesor Externo).

Para llegar al sitio de interés, se inicia el recorrido desde el municipio de Agustín Codazzi, tomando la carretera principal hacia el sur por la Ruta Nacional 49; luego de recorrer cerca de 19 kilómetros, se gira a la izquierda en dirección al corregimiento de Llerasca. Desde Llerasca, se conducen alrededor de 6 kilómetros hasta llegar al Centro Educativo Villa Matilde, en este punto, se gira a la derecha y se continúa por un trayecto adicional de aproximadamente 9 kilómetros para llegar al lugar donde se planea ejecutar el proyecto en mención.

Durante la diligencia de inspección se realizó recorrido por el área del proyecto que tiene por objeto la *CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "EL ONCE" ACCESOS EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE EL RIO CASACARÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR*. En el recorrido se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró la georreferenciación y características de los sitios propuestos para ocupación de cauce.

En la visita se indicó por parte de los acompañantes, que los trabajos no implican modificaciones del cauce, y que el objetivo principal es mejorar las condiciones de intercomunicación terrestre de las comunidades locales al facilitar el transporte y contribuir al desarrollo económico. En el área destinada para la construcción del puente "El Once" sobre el río Casacará, se llevará a cabo aprovechamiento forestal único; este proceso implica la identificación, remoción y uso de árboles presentes en la zona de intervención del proyecto.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 180 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

4.1 Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², el sitio solicitado para la autorización de ocupación de cauce (Coord. Geog. Ref. Inicio 9°53'9.59"N 73°8'31.54"O y Fin 9°53'10.35"N 73°8'32.99"O) se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0678

26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

3

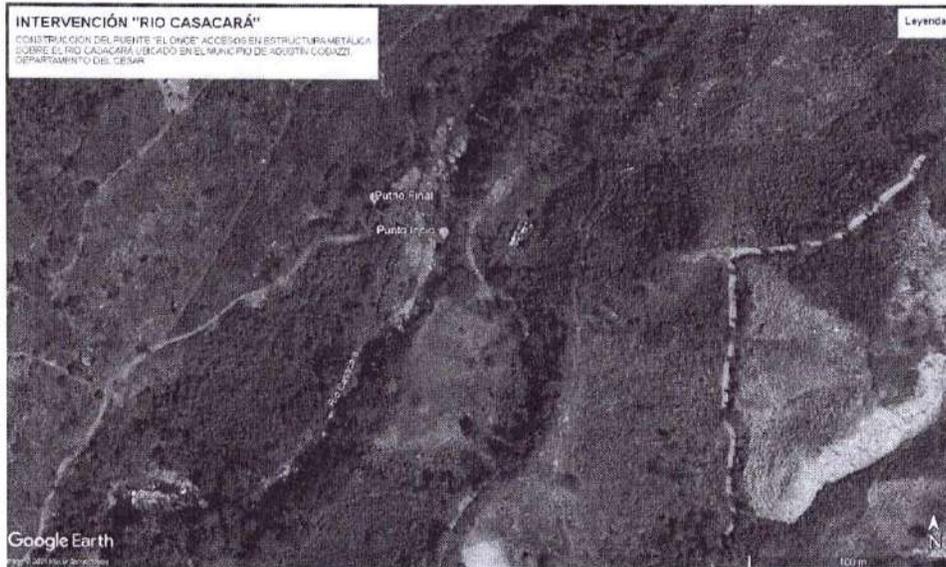


Imagen 1. Localización del sitio de ocupación propuesto puente “El Once”

Fuente: Google Earth

4.2 Cuerpo de agua a utilizar

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que los cauces intermitentes inspeccionados se encuentran dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que los puntos de ocupación de cauces corresponden a la unidad hidrográfica Río Casacará - NSS.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica:	Medio Cesar (SZH 2802)
Unidad hidrográfica:	Río Casacará - NSS (SZH 2802-07)

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación propuestos.

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM. zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM. noviembre de 2013. Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0678 de 26 DIC 2024

Continuación Resolución No 0678 de 26 DIC 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

4

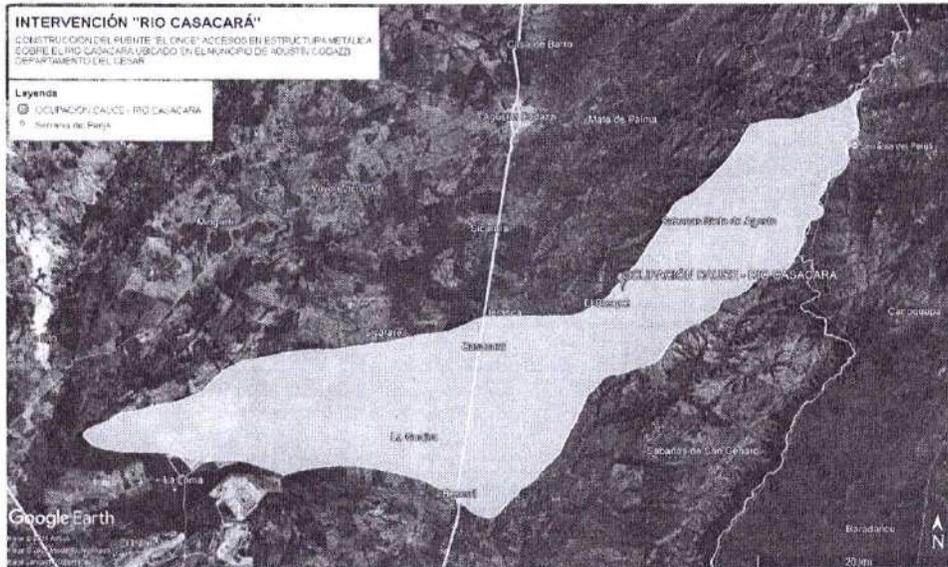


Imagen 2. Localización del sitio de ocupación propuesto en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.

La inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agrícola.

De igual forma. Se pudo (sic) verificar que en el momento de la visita por el cauce discurría un alto caudal, puede decirse de manera esquemática que el cauce tiene un ancho que supera los 20 metros, la lámina de agua en la zona de influencia directa del puente, en su sección de encole (aguas arriba) alcanza una cota 347,4 msm o sea una profundidad de 4.50 m y en su sección de descole (aguas abajo) alcanza una cota de 247,5 msm o sea una profundidad de 5.0 m, con estas cotas y profundidades, el agua alcanza a tocar levemente el estribo derecho⁴.

Asimismo, en los sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación, puede decirse que en el sector el cauce natural presenta cambios de flujo en algunos sectores, generándose así pequeños resaltos hidráulicos, muchos de estos resaltos son generados por el cambio de pendiente en las zonas donde el lecho de la quebrada presenta mayores irregularidades, sin embargo, el efecto de esos resaltos, en cuanto al incremento de la altura de la lámina de agua, no genera desbordamientos importantes, en general el tramo analizado tiene la capacidad suficiente para transportar el caudal analizado⁵.

4.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

Con la ejecución del proyecto de *CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE “EL ONCE” ACCESOS EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE EL RIO CASACARÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR*, se busca mejorar la conectividad vial de la región, beneficiando a las comunidades locales al facilitar el transporte y contribuir al desarrollo económico.

⁴ Información tomada del ANÁLISIS HIDRÁULICO Y ESTIMACIÓN DE LA SOCAVACIÓN
⁵ Información tomada del ANÁLISIS HIDRÁULICO Y ESTIMACIÓN DE LA SOCAVACIÓN

AB.

Continuación Resolución No **0678** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

5

La obra se enmarca en un plan más amplio de fortalecimiento de la infraestructura vial del departamento, mejorando accesos estratégicos para sectores rurales y productivos. Los diseños del puente están proyectados para resistir las condiciones del terreno y flujos hídricos del río Casacará, asegurando su durabilidad y funcionalidad a largo plazo.

El diseño contempla la construcción de un puente sobre el río Casacará con una luz principal de 42,90 metros entre los ejes de apoyo y una longitud total de 45 metros. La superestructura estará compuesta por un tablero de concreto con un espesor de 20 centímetros, soportado por tres vigas metálicas de sección transversal constante, utilizando un sistema constructivo tradicional⁶.

La superestructura descansará en sus extremos sobre apoyos elastoméricos de neopreno, que permiten la transferencia de las cargas hacia dos estribos. Estos estribos tienen la función de distribuir las cargas estructurales hacia el estrato resistente del terreno, garantizando la estabilidad y funcionalidad del puente. El diseño asegura que la estructura cumpla con los requerimientos técnicos y normativos para la zona de intervención⁷.

Los puentes, como el proyectado sobre el río Casacará, desempeñan múltiples funciones esenciales en la infraestructura vial. Su propósito principal es permitir el paso de vehículos y personas sobre cuerpos de agua, caminos profundos o cualquier otra barrera natural, manteniendo la continuidad de las rutas de transporte. En este caso específico, el puente sobre el río Casacará garantizará el acceso continuo a áreas rurales del municipio de Agustín Codazzi, mejorando la conectividad y reduciendo los tiempos de desplazamiento.

De acuerdo con la documentación técnica entregada por el solicitante, se tiene que las características específicas y esquemas en planta y perfil con dimensionamiento de la obra hidráulica proyectada, son:

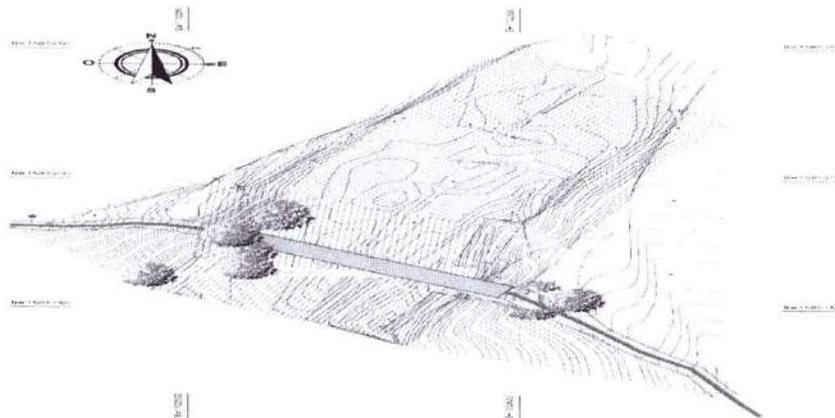


Imagen 3. Levantamiento topográfico río Casacará

⁶ Información tomada del documento ESTUDIOS, DISEÑO Y MEMORIAS DE CÁLCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE
⁷ Información tomada del documento ESTUDIOS, DISEÑO Y MEMORIAS DE CÁLCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE

48.

26 DIC 2024

Continuación Resolución No **0678** de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

6

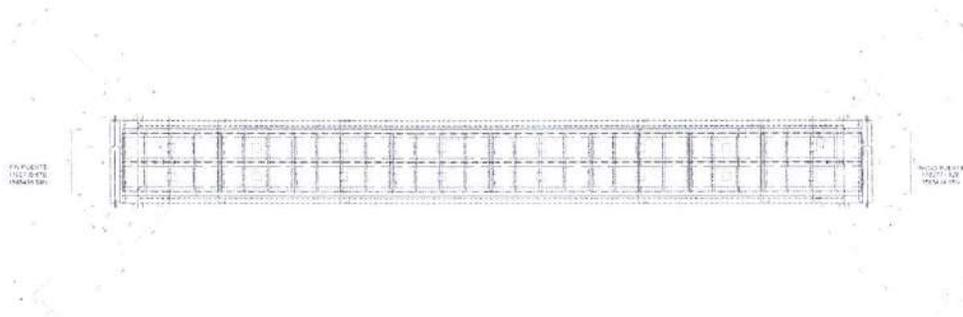


Imagen 4. Vista en planta del puente

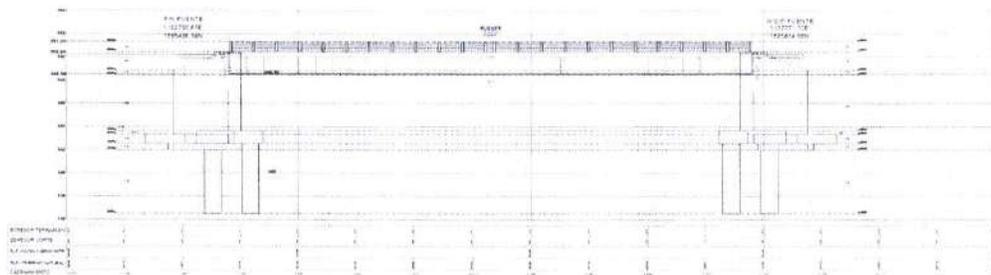


Imagen 5. Vista lateral del puente

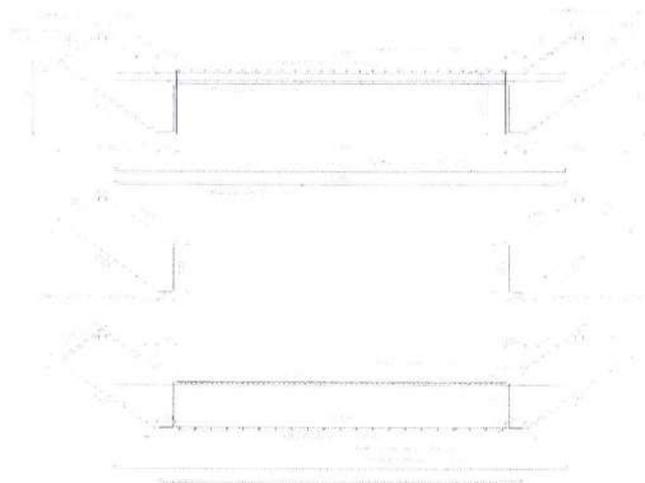


Imagen 6. Vista en planta y despiece del estribo



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

7

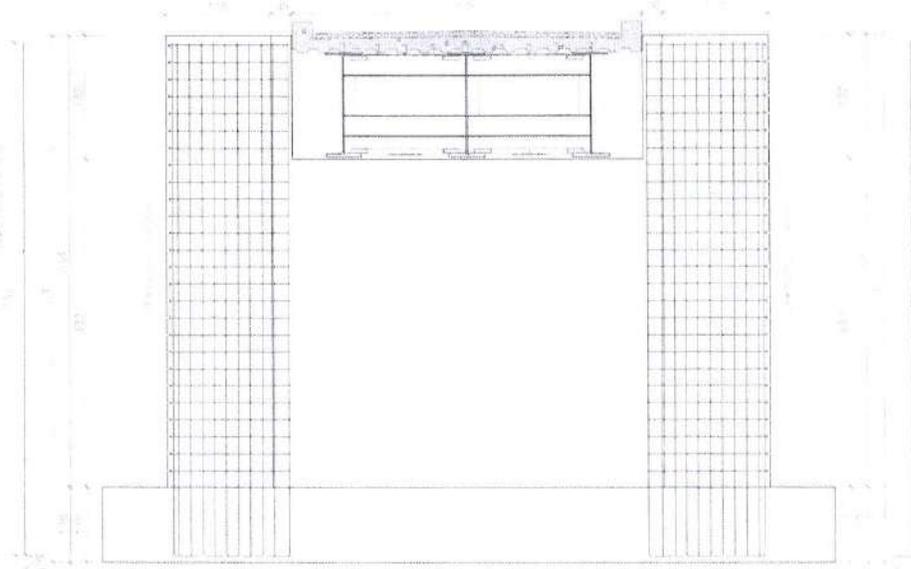


Imagen 7. Vista frontal del estribo

Es previsible la necesidad de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, exigen unos manejos de agua (superficial y/o subterránea) y generan excedentes de material térreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente.

Los trabajos implican el manejo en obra de los concretos a colocar y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria, acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.



0678 de 26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

8

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia. Por lo tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para la ocupación es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.	
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁸	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Construcción de un puente con accesos en estructura metálica apoyado en estribos	Rio Casacará	INICIO	INICIO
			73°8'31.54" O	9°53'9.59"N
			FIN	FIN
			73°8'32.99" O	9°53'10.35"N

4.5 Área del cauce a ocupar.

El área de intervención corresponde a un polígono definido en función de las dimensiones de la estructura proyectadas. Este polígono considera el ancho total y la longitud a construir. Asimismo, se toma en cuenta la orientación específica requerida para su correcta instalación.

DESCRIPCIÓN	ANCHO (M)	LARGO (M)	ÁREA (M ²)
Rio Casacará	20,0	45,0	900,0

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Las áreas adyacentes a la franja inspeccionada, en el punto propuesto para la intervención, se ubican en zonas rurales que, de manera consistente, presentan una homogeneidad en sus usos, orientados principalmente hacia actividades agrícolas.

En particular, el solicitante plantea la construcción de una estructura hidráulica (puente) a partir de los resultados obtenidos en el estudio de hidrología e hidráulico y de socavación, como también de las observaciones de campo, por lo que se definió el tipo de obra hidráulica a proponer, su sección transversal y su tipología. Estas obras están encaminadas a evacuar la creciente de diseño de una manera adecuada, con el fin de mantenerse en el tiempo y garantizar un buen funcionamiento.

⁸ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumaga.com>

48.

Continuación Resolución No **0678** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

9

La ejecución de las actividades de obra implicará la instalación de campamentos provisionales, la movilización y utilización de maquinaria, el acopio de materiales, el manejo de residuos sólidos y escombros, y la realización de fundiciones in situ, entre otras; por lo tanto, el solicitante deberá asegurar que, durante la etapa de post construcción, las áreas intervenidas y sus alrededores sean restituidas a sus condiciones ambientales originales o mejoradas, mediante la implementación de medidas efectivas de prevención, control, mitigación y/o compensación.

Puede afirmarse, entonces, que las obras planteadas son de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

Durante la diligencia de inspección, se verificó que los sitios propuestos para la ocupación asociados al proyecto de construcción del puente se encuentran dentro de la ronda hídrica y el cauce del río Casacará, lo que indica que estos espacios son áreas de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente. A pesar de su ubicación en una zona rural, las observaciones señalaron una notable densidad de población en las cercanías, con una distribución homogénea de los usos del suelo, predominando actividades agrícolas.

Estos hallazgos son relevantes porque reflejan la interacción entre el entorno natural y las dinámicas socioeconómicas locales. Además, cualquier intervención en estas áreas requiere un análisis exhaustivo de los impactos ambientales y sociales, así como la gestión de permisos ambientales específicos. La alta densidad poblacional y la actividad agrícola en la zona también subrayan la necesidad de garantizar que el proyecto sea compatible con las necesidades y expectativas de la comunidad circundante, respetando las normativas que regulan la ocupación de rondas hídricas y cauces.

Es importante resaltar que según lo establecido por la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, "... para los proyectos que se ejecuten dentro del territorio titulado del (1) Resguardo Indígena Caño Padilla, (2) Resguardo Indígena el Rosario, Bella Vista y Yukatan, (3) Resguardo Indígena La Laguna, Cinco Caminos, El Coso, (4) Resguardo Indígena Iroka, (5) Resguardo Indígena Menkwe, Mishaya, La Pista y (6) Resguardo Indígena Sokorhpa, y que no requieren de un trámite administrativo de obtención de permisos como el caso de una licencia ambiental, esta Autoridad no requiere pronunciarse de fondo puesto que este tipo de proyectos internos tratan es la expresión de la voluntad propia de la comunidad y del ejercicio de su derecho a la autonomía el cual ha sido aprobado por sus autoridades representativas mediante los procedimientos decisorios internos, lo anterior, siempre y cuando no se afecten territorios de otra comunidad étnica"

Para el caso en concreto, el sitio solicitado para la autorización de ocupación de cauce (Coord. Geog. Ref. Inicio 9°53'9.59"N 73°8'31.54"O y Fin 9°53'10.35"N 73°8'32.99"O) se encuentra proyectada fuera de los límites establecidos del Resguardo Indígena Iroka, según lo indicado en los planos georreferenciados de la zona. Esta ubicación asegura que el proyecto no interfiera directamente con el territorio del resguardo ni con las áreas bajo su jurisdicción.

La delimitación del Resguardo Iroka, tal como se observa en los mapas oficiales, protege su integridad cultural y ambiental. Al encontrarse el sitio de construcción del puente fuera de estos límites, se minimizan los posibles impactos sociales, culturales y ambientales sobre la

0678 de 26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

10

comunidad indígena. Además, esta ubicación permite la ejecución del proyecto cumpliendo con las normativas vigentes en materia de infraestructura y protección de territorios indígenas.

Por lo tanto, el puente no solo mejorará la conectividad de la región, sino que también respeta los derechos territoriales de las comunidades del Resguardo Iroka, garantizando un balance entre el desarrollo de infraestructura y la conservación de su autonomía y entorno.

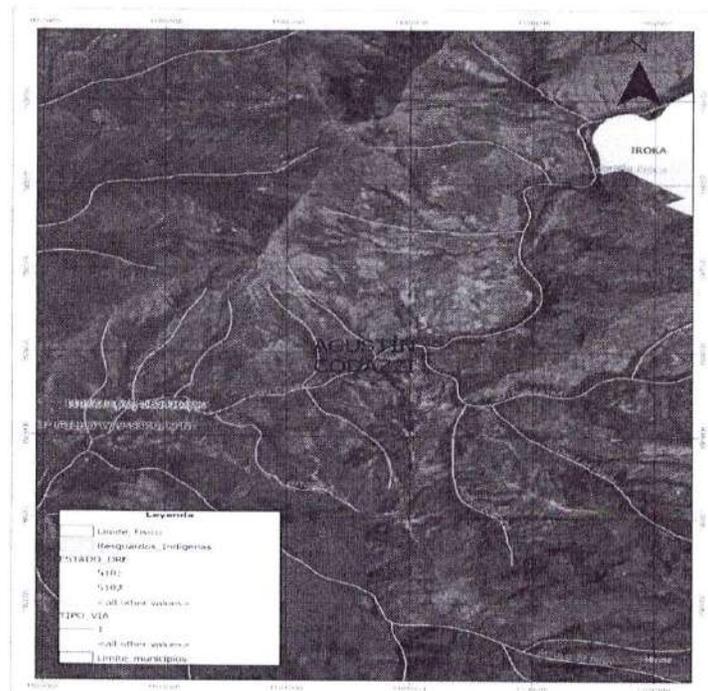
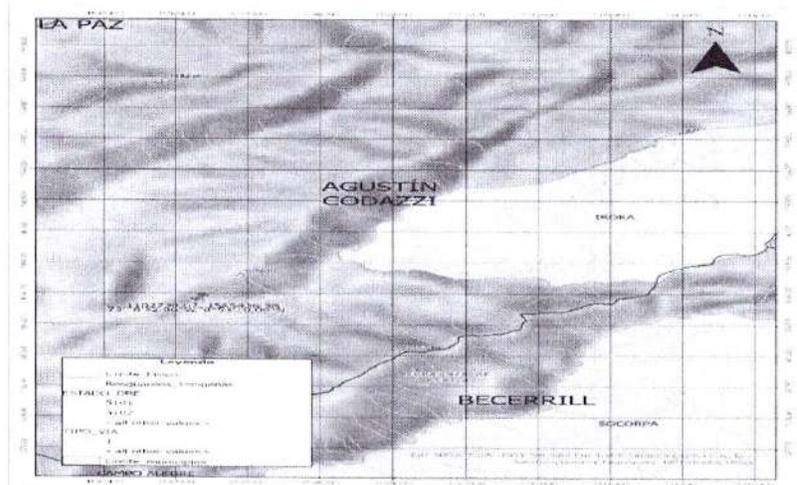


Imagen 8. Ubicación Resguardo Iroka y Punto de Ocupación de cauce propuesto.

0678 de 26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

11

4.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No. 824.002.010-2, autorización de ocupación de cauce en el marco del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE “EL ONCE” ACCESOS EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE EL RIO CASACARÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		ÁREA (M ²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁹		
			LAT.NORTE	LONG. OESTE	
1	Construcción de un puente con accesos en estructura metálica apoyado en estribos	Río Casacará	INICIO 73°8'31.54" O	INICIO 9°53'9.59"N	900,0
			FIN 73°8'32.99" O	FIN 9°53'10.35"N	

4.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Debido a las características técnicas y logísticas del proyecto, la construcción del puente sobre el río Casacará requiere de una ejecución que garantice su durabilidad y funcionalidad frente a las condiciones del terreno y los flujos hídricos del río, este exige procesos constructivos precisos mediante un sistema tradicional, que incluye etapas como la preparación del terreno, la instalación de apoyos y el colado y curado del concreto. Además, factores ambientales, como las condiciones climáticas y la ubicación rural, junto con la necesidad de transporte de materiales y accesos limitados, pueden ralentizar las actividades.

Finalmente, para garantizar estándares de calidad y seguridad, es indispensable realizar pruebas y controles rigurosos en cada etapa. Estas razones fundamentan un plazo de ejecución de dos (2) años, tiempo necesario para asegurar una ejecución adecuada dentro del plan de fortalecimiento de la infraestructura vial.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1 EL RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No. 824.002.010-2, en pretensión de ejecutar el proyecto con objeto de “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE

⁹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>



Continuación Resolución No **0678** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

12

“EL ONCE” ACCESOS EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE EL RIO CASACARÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, requiere ocupar el cauce de la corriente denominada Río Casacará, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada en el transcurso del trámite administrativo.

- 5.2 El RESGUARDO INDIGENA IROKA, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de garantizar el acceso continuo a áreas rurales del municipio de Agustín Codazzi, mejorando la conectividad y reduciendo los tiempos de desplazamiento.
- 5.3 Para garantizar la continuidad y viabilidad técnica del proyecto, es imperativo otorgar el permiso de ocupación de cauce, debido que resulta esencial para permitir las intervenciones necesarias en el cauce, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental y de ordenamiento territorial aplicable. Además, su concesión posibilita la correcta ejecución de las actividades constructivas, optimizando los recursos y garantizando la funcionalidad integral de la infraestructura proyectada.
- 5.4 Se estima que la ocupación se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofreciendo las condiciones para que discurran las aguas de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de la obra de ocupación de cauce no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el 17 de octubre de 2024, se recibió derecho de petición suscrito por los Seis (6) Gobernadores del Pueblo YUKPA. En virtud de ello, la Dirección General de Corpocesar mediante oficio DG - 1000-1795 del 21 de octubre de 2024 ofició de la siguiente manera al Ministerio del Interior:

**“DOCTOR
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
DIRECTOR
AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR
servicioalciudadano@mininterior.gov.co**

ASUNTO: TRASLADO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

Mediante Auto No 0180 del 26 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en su carácter de autoridad ambiental en el departamento del Cesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará. En el citado proceso, Corpocesar requirió presentar la determinación de procedencia o no de consulta previa, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta previa-Ministerio del Interior.

Frente a dicho requerimiento, se recibió en esta entidad, un derecho de petición suscrito por los Seis (6) Gobernadores del Pueblo YUKPA, mediante el cual manifiestan que el proyecto

0678

26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

13

"Construcción del puente El Once en el Corregimiento de Llerasca Municipio de Agustín Codazzi, Serranía del Perijá, Territorio Ancestral Yukpa, no requiere consulta previa con el pueblo Yukpa, por ser una iniciativa del pueblo indígena Yukpa que ayudaría a mejorar nuestras condiciones de movilidad y sus impactos positivos asociados a la salud, la educación, la seguridad alimentaria entre otros", y solicitan "a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa Ministerio del Interior, determinar la procedencia o no de consulta previa de otros grupos étnicos diferentes al pueblo indígena Yukpa".

Por lo anterior, por razones de competencia y de conformidad con las prescripciones del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, comedidamente se surte traslado al despacho a su digno cargo, de la petición supra-dicha, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 16 A del decreto 2353 de 2019, compete a la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional, "Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".

Se adjunta el derecho de Petición suscrito por los Seis (6) Gobernadores del Pueblo YUKPA y copia del Auto No 0180 del 26 de septiembre de 2024, expedido por la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Agradezco pronta y gentil respuesta a la petición del Pueblo Yukpa, con el fin de proseguir la actuación administrativa ambiental de este importante proyecto".

Que en virtud de la diligencia de inspección practicada por Corpocesar se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido por el señor ALFREDO PEÑA FRANCO en su calidad de Representante legal del Resguardo Indígena Iroka, en fecha 29 de octubre de 2024.

Que el día 8 de noviembre de 2024, ALFREDO PEÑA FRANCO allegó a la entidad copia del oficio de fecha 25 de octubre del año en citas, mediante el cual el Subdirector Técnico de Consulta Previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior responde a los Gobernadores del Pueblo YUKPA y para el caso concreto, de su contenido se extrae lo siguiente:

"Es así, que es necesario recordarle que para los proyectos que se ejecuten dentro del territorio titulado del (1) Resguardo Indígena Caño Padilla, (2) Resguardo Indígena el Rosario, Bella Vista y Yukatan, (3) Resguardo Indígena La Laguna, Cinco Caminos, El Coso, (4) Resguardo Indígena Iroka, (5) Resguardo Indígena Menkwe, Mishaya, La Pista y (6) Resguardo Indígena Sokorhpa, y que no requieran de un trámite administrativo de obtención de permisos como el caso de una licencia ambiental, esta Autoridad no requiere pronunciarse de fondo puesto que este tipo de proyectos internos tratan es la expresión de la voluntad propia de la comunidad y del ejercicio de su derecho a la autonomía el cual ha sido aprobado por sus autoridades representativas mediante los procedimientos decisorios internos, lo anterior, siempre y cuando no se afecte el territorio de otra comunidad étnica".

Que tal y como lo indica el informe técnico, la actividad de ocupación de cauce se realizará fuera de los límites del resguardo indígena.



0678 26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

14

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “**sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo**”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará, mediante la construcción de un puente con accesos en estructura metálica apoyado en estribos, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 900,0(M²) en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

COORD. GEOGRÁF.

(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)

Continuación Resolución No **0678** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

15

LAT.NORTE	LONG. OESTE
INICIO	INICIO
73°8'31.54" O	9°53'9.59"N
FIN	FIN
73°8'32.99" O	9°53'10.35"N

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, al RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.

0678

26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

16

17. Utilizar , (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
21. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad el inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 094-2024, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación de los cauces, su ronda hídrica y/o del agua que por ellos discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustible, y las actividades propias del personal de obra no genere afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
27. Allegar a CORPOCESAR, dentro de los quince (15) días siguiente a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al expediente CGJ-A 094-2024, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

26 DIC 2024

Continuación Resolución No **0678** de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Casacará, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, a nombre del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2

17

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del RESGUARDO INDIGENA IROKA con identificación tributaria No 824002010-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

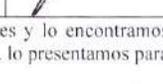
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 094-2024